



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural

**DEMANDANTES: ELIECER TORRES VESGA, NORBERTO TORRES VESGA Y
ANGEL DE JESUS GONZALEZ VASQUEZ**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS E. SANCHEZ Y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00042-00

Los señores ELIECER TORRES VESGA, NORBERTO TORRES VESGA Y ANGEL DE JESUS GONZALEZ VASQUEZ, a través de apoderado judicial, presentan demanda con el fin de iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS E. SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- Del poder anexo a la presente demanda respecto del señor ELIECER TORRES VESGA se tiene que se indica "...que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "PALO BLANCO 3" ubicado en la vereda El Helechal del municipio de Chima Sder, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "PALO BLANCO"... " y en la demanda tenemos que se indica tanto en el acápite de pretensiones como en los hechos referente al demandante en mención, que la pertenencia recaería sobre el predio rural denominado PALO BLANCO 1. Lo que deja claramente evidenciar que el poder presentado no se encuentra determinado y claramente identificado, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto las pretensiones de la demanda y sus respectivos hechos, así las cosas se requiere que sea presentado conforme a la normatividad del mismo código.
- No se aporta poder para actuar a nombre del señor ANGEL DE JESUS GONZALEZ VASQUEZ de conformidad con el numeral 1. del Artículo 84 del C.G.P.
- Seguidamente se tiene que no se realizó la declaración bajo la gravedad de juramento, en la cual se debe indicar que se desconoce la existencia de proceso de sucesión alguno que se haya iniciado respecto de los causantes mencionados, de conformidad como lo indica el artículo 87 del C.G.P, o en su defecto la afirmación de la misma.
- Como prueba se relacionan varios documentos los cuales no reposan en los anexos y entre ellos se encuentran los siguientes: 1. Copia de la escritura No. 152 del 15-05-1930 otorgada en la Notaría Primera del Socorro, mediante la cual adquiere el predio el extinto LUIS E. SANCHEZ. 2. Escritura 184 del 28 de diciembre de 1959 Notaría única de Simacota, mediante la cual adquiere los derechos de propiedad el señor LEONIDAS GANZALEZ ZABALA, padre del señor ANGEL DE JESUS GONZALEZ VASQUEZ. 3. Recibos de pago de impuesto predial. 4. Registro de defunción de LEONIDAS GANZALEZ ZABALA.
- En el testimonio del señor Ángel de Jesús González Vásquez referente del óbito del señor Luis E. Sánchez, ante la afirmación del apoderado judicial de imposibilidad de allegar registro civil de defunción, se mencionan la

existencia de cuatro hijos del señor Luis E Sánchez, llamados José Patrocinio, Antonio, José Ángel y Natividad. Le llama la atención a este Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita tener como prueba el presente documento y la demanda la dirige contra herederos indeterminados del señor Luis E. Sánchez por desconocer la existencia de herederos determinados y en este documento que está firmado por el propio apoderado judicial se contradice, en atención a que si tienen conocimiento de la existencia de herederos determinados de Luis E. Sánchez, sobre los cuales se deberían allegar la prueba de existencia y representación de conformidad con el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P., esto es el deber de aportar los registros civiles y/o pruebas que los acrediten como tal. Se advierte que los testimonios que se pretendan aportar con fines judiciales se deben realizar de conformidad con el artículo 187 del C.G.P., los cuales también se podrán realizar ante notario o alcalde de conformidad con el inciso 2 del Artículo 188 del C.G.P.

- Se indica en el acápite de pruebas la imposibilidad de allegar el registro civil de defunción del señor Luis E. Sánchez por no haberse registrado, pero no se allega documento de autoridad competente que certifique dicha afirmación.
- El Registro de nacimiento del señor Ángel de Jesús González Vásquez que se aporta no es legible.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a3c60552dddb6e2d7adfd2c689081c9e32ce34e974dbbc93395e37b614945**

Documento generado en 16/12/2021 11:44:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gub.uy/validacionelectronica>